

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN PROYECTO
"DEMOLICIÓN Y TRASLADO
CONJUNTO HABITACIONAL
GUAÑACAGUA III".

RESOLUCIÓN EXENTA N°0001

Arica,

23 ENE. 2018

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario N°000015*03.01.2018 del Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) de la Región de Arica y Parinacota, a través de su director el Señor Juan Arcaya Puente, el cual fue ingresado a esta Dirección Regional con fecha 03 de Enero de 2018 y mediante el cual consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "DEMOLICIÓN Y TRASLADO CONJUNTO HABITACIONAL GUAÑACAGUA III".
2. La Resolución Exenta N°000166 de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) Región de Tarapacá, de fecha 13 de septiembre de 2001, mediante la cual se califica ambientalmente favorable el proyecto "Traslado y Disposición de suelos con Plomo y Arsénico Chinchorro Oriente".
3. La Resolución Exenta N°000178 de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) Región de Tarapacá, de fecha 08 de octubre de 2001, mediante el cual se califica ambientalmente favorable el "Proyecto de Ingeniería y Permiso Ambiental de Traslado y Disposición de Suelos con Plomo y Zinc".
4. La Resolución Exenta N°014 de la Comisión de Evaluación Ambiental (COEVA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 28 de enero de 2013, mediante el cual se califica ambientalmente favorable el proyecto "Reposición de Espacios Públicos y Áreas Verdes como medida de Mitigación de Sectores contiguos a Sitio F – Etapa 1 y 2".
5. La Resolución Exenta N°035 de la Comisión de Evaluación Ambiental (COEVA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 22 de septiembre de 2014, mediante el cual se califica ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación proyecto de Reposición de Espacios Públicos y Áreas Verdes como medida de Mitigación de Sectores contiguos a Sitio F – Etapa 3 y 4".
6. La Resolución Exenta N°026 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 13 de Octubre de 2015, mediante la cual se resuelve sobre cambio de representante legal.
7. La Resolución Exenta N°011 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 15 de febrero de 2016, mediante la cual se resuelve

sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en relación con el proyecto "Retiro de cubiertas con Asbesto Cemento en Viviendas de Programa Recuperación de Barrios – MINVU".

8. El Oficio Ordinario N°A-2023 de la SEREMI de Salud, de fecha 19 de noviembre de 2015 y el Oficio Ordinario N°A-0104 de la SEREMI de Salud, de fecha 21 de enero de 2016.
9. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°071, de fecha 02 de Marzo de 2015, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través del Oficio Ordinario N°000015*03.01.2018 del director del Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) de la Región de Arica y Parinacota y sus anexos, el proyecto sometido y denominado "DEMOLICIÓN Y TRASLADO CONJUNTO HABITACIONAL GUAÑACAGUA III", considera:
 - a) Generar un volumen total de doscientos treinta y siete metros cúbicos (237 m3) de residuos caracterizados como planchas onduladas de asbesto cemento, residuos que se generarían a partir del retiro de techumbres, las cuales que fueron instaladas originalmente en las 473 viviendas y que se intervendrían a través del proyecto T.D. N°14/2017 "Demolición y Traslado Conjunto Habitacional Guañacagua III".
 - b) El periodo de ejecución de la actividad considera 270 días corridos desde la fecha del Acta Entrega de Terreno (18 de octubre de 2017).
 - c) La actividad del retiro de techumbres con asbesto cemento, se realizaría desde el polígono compuesto por las calles Avenida Feliciano Encina, Calle Jim Hosey y Avenida San Ignacio de Loyola, de la ciudad de Arica.
 - d) Las cubiertas a retirar serían del tipo Crisolito CAS: 12001-29-5 correspondiente a planchas de asbesto cemento ondulado del tipo no friable, las que se encuentran completas y presentan un deterioro leve, ya que la exposición solar continua no ha mermado su compactación y sólo existen fracturas ocasionales.
 - e) Para evitar riesgos de exposición en trabajadores y población aledaña ante el desprendimiento de fibras por manipulación, el proyecto tomará todas las medidas indicadas en el "Manual para la elaboración de un Plan de Trabajo con materiales que contienen Asbesto Friable y No Friable" y se dará cumpliendo a lo señalado por la SEREMI de Salud en su Ord. N°A-2023, de fecha 19.11.2015, dirigido a la

SEREMI de Vivienda y Urbanismo, en el sentido de que “si se adoptan todas las medidas estipuladas en el Manual para la Elaboración de un Plan de Trabajo con Materiales que contienen Asbesto Friable y No Friable del Ministerio de Salud, estos residuos pueden ser tratados como residuos no peligrosos”.

- f) El trabajo consistiría en el desmontaje de cubiertas de viviendas ubicadas en el sector Población Guañacagua III, donde las techumbres de las casas están constituidas de placas de Asbesto Cemento (Crisolito o amianto blanco).
 - g) El SERVIU, señalaría la zona donde se encuentre el material identificado, para evitar que personas ajenas a los trabajos transiten por el lugar mientras dure su retiro, instalando señaléticas de peligro, prohibido el paso y zona de trabajos con materiales que contengan Asbesto - Cemento.
 - h) Antes de proceder al desmantelamiento de la techumbre que posiblemente tendría asbesto, se humectarían las superficies de manera completa con látex vinílico al 20% mediante una máquina pulverizadora.
 - i) Una vez descendida la plancha de asbesto - cemento, será encapsulada en pallet, los cuales serían envueltos en plástico transparente recubierto por papel film y se deberían rotular identificando su contenido, señalando que contenga asbesto - cemento.
 - j) El almacenamiento temporal que será de acuerdo lo que estipula el D.S. N°148 del MINSAL. Se construirá una bodega con plancha de OSB, para almacenar todos materiales que contengan Asbesto-Cemento, debidamente sellado y rotulado. La bodega de almacenamiento deberá estar debidamente señalizada con cinta de peligro y rotulación peligro asbesto.
 - k) Los residuos peligrosos serán retirados desde la bodega de almacenamiento de Asbesto-Cemento por medio de un camión pluma, siendo enviados al botadero Quebrada Encantada autorizada por el SEREMI DE SALUD para tratamiento y disposición final cumpliendo en todo momento con lo dispuesto en la Normativa vigente y lo dispuesto en la Resolución Exenta N°035 de la Comisión de Evaluación Ambiental (COEVA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 22 de septiembre de 2014, mediante el cual se califica ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación proyecto de Reposición de Espacios Públicos y Áreas Verdes como medida de Mitigación de Sectores contiguos a Sitio F – Etapa 3 y 4”.
 - l) La ruta al Depósito Quebrada Encantada sería la siguiente: Calle Feliciano Encina, tomar Avenida Ignacio Loyola, subir por Avenida Luis Valente Rossi, llegar a la rotonda y continuar por Av. Capitán Avalos, seguir en recta hasta llegar a Calle Morrillos, final de la calle punto 219-220, en el punto 221 gira a la derecha y se avanza por la parte alta del sector de invernaderos hasta el punto 233 de ahí se sigue la huella hasta llegar al lugar de destino.
 - m) La disposición de residuos caracterizados como techumbres onduladas que contienen asbesto cemento se realizaría sobre el Deposito Quebrada Encantada, aprobado bajo Resolución Exenta N°035 de fecha 22 de septiembre de 2014, entre otros aspectos.
2. Que, el Decreto Supremo N°148 del Ministerio de Salud, que aprueba el “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos”, señala en el Artículo 31, que el período de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. Por otra parte, el Artículo 18, lista II, señala que los residuos (II.18) de materiales de construcción fabricados con cemento asbesto, no califican como peligrosos. Adicionalmente, el titular indica que, para evitar riesgos de exposición en trabajadores y población aledaña ante el desprendimiento de fibras por manipulación, es que el presente proyecto “DEMOLICIÓN Y TRASLADO CONJUNTO HABITACIONAL GUAÑACAGUA III”, tomará todas las medidas

indicadas en el "Manual para la Elaboración de un Plan de Trabajo con Materiales que Contienen Asbesto Friable y No Friable" y de esta manera, se dará cumpliendo a lo señalado por la SEREMI de Salud en su Oficio Ordinario N°A-2023, de fecha 19.11.2015;

3. Que, la Resolución Exenta N°035/2014, que califica ambientalmente el proyecto "Ampliación proyecto de Reposición de Espacios Públicos y Áreas Verdes como medida de Mitigación de Sectores contiguos a Sitio F – Etapa 3 y 4" señala en la letra d) del Considerando 3.6, "Descripción del proyecto", que el volumen total de diseño para el depósito residuos es de 160.000 m³. De este total, 10.000 m³ corresponden a un volumen de reserva que permitirá captar o asumir diferencias que pudieran generarse durante la ejecución del proyecto. En la Tabla N°II.21 de la DIA, se presenta el desglose de volúmenes de disposición de los residuos, incluidos los 10.000 m³ de reserva señalados que por otra parte a través de la Resolución Exenta N°011 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 15 de Febrero de 2016, se resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en relación al proyecto "Retiro de cubiertas con Asbesto Cemento en Viviendas de Programa Recuperación de Barrios – MINVU", considerándose una disposición de 1.500 m³ de residuos generada de por la intervención de 750 viviendas, en los términos que se indican.
4. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), **no está facultado para autorizar la operación o funcionamiento de algún proyecto o actividad**, y que, en este caso, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sólo se establece si el proyecto o actividad requiere o no ingresar al SEIA.
5. Que, no obstante, la respuesta emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el titular del proyecto o actividad siempre deberá dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental aplicable y tramitar la solicitud de los respectivos permisos sectoriales necesarios para su operación o funcionamiento.
6. Que, la Ley N.º 19.300 indica en su artículo 8º que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
7. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia

de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

2. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, presentada por el Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) de la Región de Arica y Parinacota, los criterios expresados anteriormente, y los antecedentes del proyecto "DEMOLICIÓN Y TRASLADO CONJUNTO HABITACIONAL GUAÑACAGUA III", mediante el cual se generaría un volumen total de doscientos treinta y siete metros cúbicos (237 m³) de residuos caracterizados como planchas onduladas de asbesto cemento (Residuos No peligrosos según lo señalado por el titular) a fin de disponer sobre el Deposito Quebrada Encantada, considerado en el proyecto "Ampliación proyecto de Reposición de Espacios Públicos y Áreas Verdes como medida de mitigación de sectores contiguos a Sitio F, Etapas 3 y 4 Arica" y calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°035 de fecha 22 de Septiembre de 2014, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración, por lo tanto, no se requiere que esta actividad se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a los siguientes argumentos:

- En relación con el primer criterio, sobre las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, si estas se enmarcarían en el artículo 3 del RSEIA D.S. N°40/2012, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "DEMOLICIÓN Y TRASLADO CONJUNTO HABITACIONAL GUAÑACAGUA III", en los términos expuestos por el titular, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA, literales ñ) y o.9). Sobre el análisis de ambos literales, se consideró que el proyecto genera un volumen total de doscientos treinta y siete metros cúbicos (237 m³) de residuos caracterizados como planchas onduladas de asbesto cemento y que proyecto tomará todas las medidas indicadas en el "Manual para la elaboración de un Plan de Trabajo con materiales que contienen Asbesto Friable y No Friable" y dará cumpliendo a lo señalado por la SEREMI de Salud en su Ord. N°A-2023, de fecha 19.11.2015 y se considera, además, lo señalado en el Decreto Supremo N°148 del Ministerio de Salud, que aprueba el "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos", en su Art. N°18, lista II, que los residuos (II.18) de materiales de construcción fabricados con cemento asbesto, no califican como peligrosos, por lo tanto, las obras o acciones no están dentro de los alcances del artículo 3°, literales ñ) y o.9), del RSEIA;

- En relación con el segundo criterio, sobre los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigor del SEIA, en este caso no corresponde su análisis, toda vez que los proyectos del SERVIU precedentemente señalados fueron calificados ambientalmente favorables posterior a la entrada en vigor del SEIA. Por otra parte, la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

 - En relación al tercer criterio, el proyecto "DEMOLICIÓN Y TRASLADO CONJUNTO HABITACIONAL GUAÑACAGUA III", en los términos expuestos por el titular, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, por tratarse de un volumen total de doscientos treinta y siete metros cúbicos (237 m³) de residuos caracterizados como planchas onduladas de asbesto cemento (Residuo No Peligroso) ya que el titular operaría según lo instruido en el "Manual para la elaboración de un Plan de Trabajo con materiales que contienen Asbesto Friable y No Friable" y dará cumplimiento a lo señalado por la SEREMI de Salud en su Ord. N°A-2023, de fecha 19.11.2015, dirigido a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo el cual señala que "si se adoptan todas las medidas estipuladas en el Manual para la Elaboración de un Plan de Trabajo con Materiales que contienen Asbesto Friable y No Friable del Ministerio de Salud, estos residuos pueden ser tratados como residuos no peligrosos".

 - En relación al cuarto criterio, en este caso no corresponde realizar su análisis, toda vez que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) "Ampliación proyecto de Reposición de Espacios Públicos y Áreas Verdes como medida de mitigación de sectores contiguos a Sitio F, Etapas 3 y 4 Arica", calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°035 de fecha 22 de septiembre de 2014, no considera ni contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.
3. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "DEMOLICIÓN Y TRASLADO CONJUNTO HABITACIONAL GUAÑACAGUA III", mediante el cual se generaría un volumen total de doscientos treinta y siete metros cúbicos (237 m³) de residuos caracterizados como planchas onduladas de asbesto cemento (Residuos No peligrosos según lo señalado por el titular) a fin de disponer sobre el Deposito Quebrada Encantada, considerado en el proyecto "Ampliación proyecto de Reposición de Espacios Públicos y Áreas Verdes como medida de mitigación de sectores contiguos a Sitio F, Etapas 3 y 4 Arica", calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°035 de fecha 22 de Septiembre de 2014, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, ya que no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el titular, la Dirección de Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) de la Región de Arica y Parinacota y lo expuesto en los considerandos del N°1 al N°7 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular, la Dirección de Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) de la Región de Arica y Parinacota y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe

señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

AAP/HMZ/nmz

Distribución:

- Titular, la Dirección de Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) de la Región de Arica y Parinacota.-

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud de la Región de Arica y Parinacota
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota